

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Dos de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2022-00425

Visto el informe secretarial y la documental que antecede, evidencia el Despacho que se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del inciso final del artículo 22 de la Ley 56 de 1981 y artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en el archivo 13 del expediente virtual. Por otro lado, el extremo demandante allega memorial de revocatoria y otorgamiento de poder, por lo que el Juzgado dispone:

1° De conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de las personas y terceros indeterminados a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual para que proceda a pronunciarse dentro del término legal con las consideraciones que estime pertinente.

2° Conforme el memorial radicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, entiéndase revocado el mandato judicial otorgado a la togada **Lizeth Andrea Bejarano Vargas**. En consecuencia, se RECONOCE personería jurídica al abogado **Carlos Andrés Parra Ariza**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder de especial otorgado obrante en el archivo No. 14.

3° Por secretaría, envíese el link del expediente virtual al correo informado por el apoderado demandante.

4° Por último, como al presente asunto acude como demandante la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 063, hoy 03 de mayo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn